



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019 - 00164 incoado por CMS LTDA.; informándole que el doctor JHON FRANKLIN ORTÍZ ANGARITA, apoderado judicial de la parte demandante, CMS LTDA., mediante escrito del 14 de marzo de 2024 solicita la corrección de la parte resolutive del auto del 22 de febrero de 2024 que concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia adiada 31 de enero de 2024.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el auto del 22 de febrero de 2024 se denota que en efecto hubo un error en el contenido del proveído en cita, como quiera que en el numeral 1° del proveído en mención, debido a un *lapsus cálami*, se menciona que el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada, y no por la parte demandante como en efecto así fue; entonces, en atención al error involuntario cometido en la providencia del 22 de febrero de 2024 con el cual se concedió el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia del 31 de enero de 2024, se ordenará la corrección del mismo de conformidad a lo normado en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo anterior el JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la providencia de fecha 22 de febrero de 2024, para subsanar el error involuntario antes anotado, por lo que, en consecuencia, el numeral 1° de la providencia en mención, quedará así: **"PRIMERO** Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia del 31 de enero de 2024, interpuesto por la parte demandante, CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS LTDA. - CMS LTDA."

SEGUNDO: Téngase al abogado, Dr. JOHN FRANKLIN ORTÍZ ANGARITA, como apoderado judicial de la parte demandante, CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS LTDA. - CMS LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Stc.-

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

